RESOLUCION No. 0724
DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL OBJETO "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA OPTIMIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MOCOA - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 51 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOCOA (P), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el municipio de Mocoa es un ente territorial con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, de acuerdo con lo señalado en la ley 136 de 1994, el municipio tiene dentro de sus funciones, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

Que, de conformidad con la necesidad indicada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad por parte de la de Gobierno y Politica Social Municipal, la Entidad requiere la contratación del objeto: **ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA OPTIMIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MOCOA - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 51 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022.**

Que, la Ley 1150 de 2007 reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el numeral 2 artículo 2, se encuentra establecida la modalidad de SELECION ABREVIADA, así;

> *"(…) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) "*

Que, la modalidad de selección adoptada para el presente proceso es SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, la cual se encuentra fundamenta en el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que reza, :

> *"Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> *a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

RESOLUCION No. 0724
DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. (…)"

Así las cosas, el objeto a contratar es procedente la utilización de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, primero, porque la adquisición de los bienes descritos constituye una causal de este tipo de modalidad de selección, según las normas expuestas en este ítem, por tratarse de la adquisición de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización; y segundo, porque debe adelantarse un proceso de escogencia simplificado para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que, en virtud lo mencionado, el Municipio de Mocoa realizó las etapas iniciales, con los estudios previos de conveniencia y oportunidad para llevar a cabo el proceso de contratación pública a través de selección abreviada POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, así como también procedió a la publicación de los documentos soporte de contratación y el proyecto de pliegos de condiciones de conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de mayo de 2015, no encontrando inconvenientes para proceder a la apertura formal.

Que, para el presente proceso NO está limitada la participación a MIPYME, en tanto que, no se recibieron las dos (02) solicitudes de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, dentro de plazo establecido.

Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron las siguientes observaciones:

No.	OBSERVANTE	MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
1.	COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S	Registrada en SECOP II	15/12/2022
2.	COMSEG TELECOMUNICACIONES	Registrada en SECOP II	16/12/2022

Que, conforme la respuesta a las observaciones realizada por el Comité evaluador, las cuales fueron publicadas el 19 de diciembre de 2022 a las 11:00am, se decidió lo siguiente:

Respecto de la Observación presentada por COMUNICACIONES SANTANDER S.A.S.

"Rta/ Una vez analizadas, las razones expuestas por el solicitante, además de tener en cuenta, lo correspondiente al Principio de libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, consistente en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (CN art. 13), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo", la entidad se permite ACEPTAR LA OBSERVACIÓN realizada por el proponente COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S."

Respecto de la observación presentada por COMSEG TELECOMUNICACIONES SEGURAS S.A.S:

Rta:/ Se niega la solicitud, toda vez que, aceptarla se estaría limitando el proceso y atentando contra el principio de libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, ya que esta es una actividad económica que

RESOLUCION No. 0724
DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

pueden ofrecer varias empresas, sin que sea un requisito de ley contar con este tipo de autorización de fabricante, para poder ejercerla.

Que, de conformidad con lo indicado por el comité evaluador, en atención a la modificación aprobada sobre los índices de capacidad financiera y organizacional, se hace necesario incluir dichos cambios dentro del Pliego de Condiciones definitivo del Proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGM-SASI-006 de 2022.

Que, el Municipio de Mocoa ha determinado que se tiene los elementos suficientes para abrir el presente proceso contractual en el menor tiempo posible, que permita satisfacer la necesidad susceptible de ser saneada por parte de la Entidad.

Que, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 de la ley 80 DE 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones" EL MUNICIPIO DE MOCOA, Convoca a todas a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar para su acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

Que, el Municipio de Mocoa cuenta con la disponibilidad presupuestal y los recursos necesarios en la vigencia fiscal 2022 para abrir el proceso de selección abreviada de Menor cuantía, para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	**2022003342**	**F/Expedición**	25/11/2022	**Vigencia**	31/12/2022
Código	**Nombre cuenta**			**Recurso**	**Valor**
2 2.3 2.3.2 2.3.2.02 2.3.2.02.02 2.3.2.02.004	GASTOS INVERSION ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS ADQUISICION DE SERVICIOS Productos metálicos y paquetes de software			RETIROS FONPET	$98.000.000
TOTAL					**$98.000.000**

Que la ley 80 de 1993 artículo 11, numeral 1 y 3 literal b), establece la competencia para dirigir procesos contractuales y celebrar los respectivos contratos en los Municipios al Alcalde Municipal, como su Representante Legal.

Que la administración municipal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de mayo de 2015, publicó desde el día 29 de agosto de 2022 hasta el 02 de septiembre de 2022, el proyecto pliego de condiciones en el portal único de contratación SECOP II para los interesados realizaran consulta y formular observaciones.

Que, de acuerdo con lo estipulado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, le corresponde al representante legal de la entidad ordenar la apertura del proceso mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.2.4.2.3 de Decreto 1082 de 2015, se procede a ordenar la apertura de la presente SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.

RESOLUCION No. 0724
DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Que, los interesados podrán consultar los pliegos de condiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **ORDENAR LA APERTURA** del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SGM-SASI-006 DE 2022, a partir de la fecha estipulada en el cronograma publicado, con objeto **ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA OPTIMIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MOCOA - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 51 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022.**

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de selección del contratista se adelanta bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, señalada por el Literal a) del numeral 2, del artículo 2, de la ley 1150 de 2007, y art. 2.2.1.2.1.2.2. Decreto 1082 de mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO: Que, el presente proceso NO LIMITA su participación a MIPYME, de conformidad con la parte motiva de esta decisión, y por lo tanto, podrá participar cualquier interesado.

ARTICULO CUARTO: Convóquese a todos los veedores ciudadanos a realizar control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, del proceso de convocatoria pública conforme a lo establecido por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, 1993, en concordancia de la ley 850 de 2003 y numeral 5 del art. 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de mayo de 2015

ARTÍCULO QUINTO: La participación en este proceso de selección de contratista estará sujeta a lo establecido en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y las normas sobre contratación, los cuales se podrán conocer a través del portal único de contratación SECOP II

ARTÍCULO SEXTO: El proceso de selección se desarrollará dentro de los plazos establecidos en el siguiente cronograma: *Ver el cronograma contenido en la información del proceso del pliego de condiciones de la selección abreviada por subasta inversa No. SGM-SASI-006 DE 2022 del Municipio de Mocoa, en la plataforma de SECOP II.* En caso de que las fechas y horas establecidas sean objeto de modificación, la misma se efectuará a través de adenda, la cual se publicará conforme a lo establecido por la Ley, sin que se requiera modificar la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: **ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo y del Pliego de Condiciones Definitivo, en el Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5. de decreto 1082 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Desconcentrase y ratifíquese la realización de todos los actos, tramites y actividades inherentes al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa en la Oficina contratación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 80 de 1993 y decreto 1082 de mayo de 2015.

RESOLUCION No. 0724
DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

La anterior desconcentración implica la atribución de competencia para efectos de la expedición de los distintos actos en el proceso de selección Abreviada por subasta inversa mencionado y no incluye la adjudicación o la celebración del contrato.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO IMBACHI LOPEZ
Alcalde Ciudad Capital Mocoa
Original Firmado

Revisó
Parte jurídica: María Camia Bedoya Caicedo
Jefe Oficina de Contratación Municipal.
Original Firmado